



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA

PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE B. C. S.

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2025**, presentada por el Honorable XI Ayuntamiento de Loreto, por conducto de la ciudadana **Paz del Alma Ochoa Amador**, en su calidad de **Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento**.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso e), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión pública ordinaria celebrada el día **martes 19 de noviembre** del año en curso, se presentó ante el Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la Ciudadana **Paz del Alma Ochoa Amador, Presidenta Municipal del Honorable XI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur**, quien en nombre y representación del propio Ayuntamiento, propone a este Congreso, se expida la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2025.

A dicha iniciativa se acompaña el acta original de la novena sesión pública extraordinaria de cabildo celebrada el día 14 de noviembre de 2024, en la que consta que el Honorable XI Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, al proceder al desahogo del cuarto punto del orden del día aprobó por unanimidad que el propio Ayuntamiento en ejercicio de la atribución establecida en los artículo 57 fracción III y 148 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 51 fracciones I inciso a) y IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, proceda a presentar ante el



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Congreso del Estado de Baja California Sur la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025, en términos de lo planteado en la iniciativa que hoy se dictamina.

SEGUNDO. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva conforme a las reglas de nuestra normatividad parlamentaria turnó la iniciativa de cuenta a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** con el objeto de proceder a su revisión, análisis y posterior emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. Una vez materializado el turno, los suscritos integrantes de esta Comisión iniciamos los trabajos relativos al estudio de la propuesta legislativa de referencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

SEGUNDO.- De igual forma, el Honorable XI Ayuntamiento de Loreto, por conducto de su Presidenta Municipal, cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, confiere a las legislaturas de los Estados la facultad de aprobar las leyes de ingresos de los municipios del país, facultad que en el caso de nuestra entidad se reitera en la fracción XXXIII párrafo primero del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Las leyes de ingresos municipales no son otra cosa mas que el instrumento jurídico que contiene la relación de conceptos y cantidades estimadas que una hacienda publica municipal percibirá durante un determinado ejercicio fiscal para poder cubrir los gastos propios de su administración así como para hacer frente a las obligaciones que como nivel primario de gobierno tiene constitucionalmente asignadas.

Algunas de las características que podemos atribuirles a las Leyes de Ingresos, son las siguientes:



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

- a) Anualidad:** Ya que tienen vigencia durante un año fiscal;
- b) Precisión:** Cualquier contribución que no esté claramente establecida en dicha ley no podrá ser recaudada;
- c) Previsibilidad:** Ya que establece las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública; y
- d) Especialidad:** en razón de que dicha ley contiene un catálogo de rubros por obtener en el año de su vigencia.

CUARTO. Tanto la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable establecen un conjunto de reglas jurídicas que los municipios deberán observar y atender al momento de elaborar y estructurar sus iniciativas de leyes de ingresos, para así poder ser sometidas a consideración de la legislatura local.

Uno de estas normas es el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) el cual permite una adecuada clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables. En otras palabras, contiene la estructura de codificación que permite ordenar y agrupar los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

De acuerdo con este clasificador los rubros que presentan y ordenan los grupos principales de los ingresos públicos son:

- 1. IMPUESTOS**
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- 4. DERECHOS**
- 5. PRODUCTOS**
- 6. APROVECHAMIENTOS**
- 7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
- 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
- 10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Al desagregar a un siguiente nivel cada uno de los rubros anteriores, estos se subdividen para determinar el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro.

Solo por citar un ejemplo el rubro de impuestos se subdivide en los siguientes:

- 11** Impuestos Sobre los Ingresos
- 12** Impuestos Sobre el Patrimonio
- 13** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
- 14** Impuestos al Comercio Exterior
- 15** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
- 16** Impuestos Ecológicos
- 17** Accesorios de Impuestos
- 18** Otros Impuestos
- 19** Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Adicionalmente a lo anterior, las unidades administrativas competentes de los Ayuntamientos podrán desagregar este clasificador de acuerdo a sus necesidades a un tercer nivel y hasta un cuarto nivel respetando esta estructura básica.

Otra norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que tiene aplicación en el tema que nos ocupa es la **"Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos"** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, la cual tiene por objeto establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

QUINTO. Bajo este orden de ideas, las propuestas de leyes de ingresos municipales deben contener información relativa a las previsiones legales señaladas en el siguiente cuadro:

ASPECTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS

ORDENAMIENTO	EXIGENCIA LEGAL
Ley de Disciplina Financiera	La propuesta debe ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica.
Ley de Disciplina Financiera	Las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.
Ley de Disciplina Financiera	La propuesta debe ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Financiera	Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
Ley de Disciplina Financiera	Se deberán incluir proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
Ley de Disciplina Financiera	Se deberán describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
Ley de Disciplina Financiera	Incluir los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.
Ley de Disciplina Financiera	Incluir un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales
Ley General de Contabilidad Gubernamental	Señalar las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.
Clasificador por Rubros de ingresos	Ordenar, agrupar y presentar a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen a un nivel de codificación de al menos dos dígitos.
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.	Presentar la propuesta de ley de ingresos con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel incluyendo sus importes, utilizando para ello el formato de iniciativa de ley de ingresos armonizada.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

En función de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora pudo constatar que en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto se cumplió parcialmente con la entrega de dicha información, razón por la cual, la presidencia de la Comisión dictaminadora envió atento oficio al titular de la Tesorería Municipal, solicitando que a la brevedad posible se remitiera la información faltante. Fue así que el 09 de diciembre se recibió oficio suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Loreto al que se acompañan los datos complementarios solicitados.

SEXTO. Como parte del proceso de análisis de la presente iniciativa, la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos convocó a todos los integrantes de esta XVII Legislatura a una reunión de trabajo con la Presidenta Municipal de Loreto y el equipo de la Tesorería del mismo ayuntamiento el día martes 19 de noviembre del año en curso, en donde pudo detallarse la información relativa a la propuesta de ley de ingresos para el año 2025, además de que a través de un formato de preguntas y respuestas las y los legisladores tuvieron oportunidad de plantear y solventar en su caso diversos cuestionamientos y dudas respecto del tema sujeto a estudio.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos al concluir el análisis y revisión de la propuesta de ley de ingresos para el 2025 del Municipio de Loreto, ha determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo, no sin antes mencionar que se realizaron diversos ajustes al artículo 1 del proyecto de ley de ingresos, derivado de la necesidad de precisar las sumatorias de los diversos rubros y conceptos, además de agrupar debidamente algunos conceptos dentro de los rubros que señala el Clasificador por rubros de ingresos, por ejemplo, el concepto **"Intereses Bancarios"** el Ayuntamiento iniciador lo ubicó en el rubro de aprovechamientos cuando lo conducente es ubicarlo en el rubro **"Productos"**.

Finalmente es oportuno señalar que en relación a lo dispuesto en el artículo 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la reforma planteada no genera costo para su implementación, es decir, no se requieren recursos presupuestales del municipio de Loreto para la ejecución de estos cambios legislativos, ya que es precisamente la Ley de Ingresos la que permite la exacta aplicación y constituye el punto de referencia respecto de la estimación de los gastos previstos para el próximo ejercicio fiscal; es decir, es un documento rector para determinar todas las erogaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos en esta XVII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2025**, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO ÚNICO De los Ingresos

Artículo 1. Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025 ascienden a la cantidad de **\$522,722,615.30 (Quinientos Veintidós Millones Setecientos Veintidós mil seiscientos quince pesos 30/100 M.N.)** los cuales, conforme al Clasificador por Rubro de Ingreso serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

	MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR	
	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO
	TOTAL	522,722,615.30
CRI	DESCRIPCIÓN	
1	IMPUESTOS	55,612,827.11
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	64,317.40
1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	1
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	64,316.40
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	53,542,259.57
1.2.1	Impuesto Predial urbano del Ejercicio Fiscal Actual	21,642,845.86
1.2.2	Impuesto Predial rustico del Ejercicio Fiscal Actual	701,399.71
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	31,198,014.00
1.2.4	Impuesto Sobre Urbanización	0
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	2,006,249.14
1.7.1	Multas	1,306,738.80
1.7.2	Recargos predial ejercicio actual	699,510.34
1.8	Otros Impuestos	1
1.9	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

XVII LEGISLATURA

2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	15,720,966.40
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	68,239.20
4.1.1	Ocupación de la Vía Pública y/o de otros bienes de uso común	68,239.20
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	14,627,647.41
4.3.1	Servicios Catastrales	2,477,827.20
4.3.2	Licencias para Construcción	2,951,048.71
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Copias Certificadas	907,151.74
4.3.5	Servicios Funerarios y Panteones	102,547.20
4.3.6	Servicios de Rastro	113,592.00
4.3.7	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	781,251.60
4.3.8	Licencias Comerciales y horas extras	533,324.62
4.3.9	Expedición de licencias, revalidaciones, permisos, autorización de funcionamiento y/o cambio de domicilio de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas	4,582,643.28
4.3.10	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	701,478.00
4.3.11	Seguridad y Transito. Infracciones	1,116,994.21
4.3.12	Servicios de Protección Civil	308,068.85
4.3.13	Servicio de Grúas	51,720.00
4.4	Otros Derechos	942,048.56
4.4.1	Estacionamientos comerciales y sobre banquetas	231,285.60
4.4.2	Por la apertura de zanjas o cepas en la vía pública para instalación de infraestructura	1.00
4.4.3	Otros no específicos	710,761.96
4.5	Accesorios de Derechos	83,031.23
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

XVII LEGISLATURA

5	PRODUCTOS	265,351.20
5.1	Productos	265,351.20
5.1.1	Venta solares propiedad del Municipio	185,391.60
5.1.2	Intereses Bancarios	79,959.60
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	1,445,786.79
6.1	Aprovechamientos	1,376,456.78
6.1.1	Indemnizaciones	69,330.01
6.1.2	Herencias, Legados y Donaciones	277,333.20
6.1.3	Otros aprovechamientos	1,029,793.57
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	69,330.01
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	86,276,056.80
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	86,276,056.80
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y	363,401,625.00



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

XVII LEGISLATURA

	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
8.1	Participaciones	250,042,351.00
8.1.1	Participaciones Federales	206,772,806.00
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	126,218,634.00
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	37,394,985.00
8.1.1.3	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	0
8.1.1.4	Impuestos Especiales de Tabaco	884,025.00
8.1.1.5	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	3,518,367.00
8.1.1.6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0
8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	9,382,857.00
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,804,433.00
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	12,372,840.00
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0
8.1.1.12	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	15,196,665.00
8.1.2	Participaciones Estatales	43,269,545.00
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	33,828,027.00
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	47,144.00
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	6,244.00
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	3,654,367.00
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	845,886.00
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	4,887,877.00
8.2	Aportaciones	93,475,114.00
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	17,859,721.00
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	75,615,393.00
8.3	Convenios	1
8.4	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	19,884,159
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	19,884,159
8.5	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1
9.1	Transferencias y Asignaciones	1
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	1



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3º.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y de curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 05 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



XVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADA GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO